

de Levante de la playa de Aguilas hasta donde se cala dha. almadraza para que no impidan la entrada del pescado y se eviten los gravissimos perjuicios que se puedan ocasionar al remanente, mediante los crecidos gastos necesarios para dho. calamento y caro que se verifique que en el referido sitio se introduzcan barcas de pescar y que causen daños á dhas. almadrazas debexi dar la Ciudad las providencias que convengan para que se retirén dhas. barcas y no impidan la pesca de las almadrazas

---

16. Que el atun se les ha de dar en Lope á los hijos de la patria con preferencia á los forasteros; y que si aquellos lo compran para su consumo y no para venderlo se les ha de dar á diez r. la arroba: y para que se eviten los fraudes que en perjuicio del arrendador pueden verificarse obrando maliciosamente los compradores que manifiesten ser para su ganto se debera nombrar por la Ciudad un Comisionado, que lo fera el Cab.<sup>do</sup> Capitular que en el Cabildo de elecciones le correspondá la viene se nombran Teniente de Gobernador de las Almadrazas, á quien deban los tales compradores acudir para que informado de ser cierto que el atun lo necesitan para el consumo de sus familias les dé una papeleta expresiva al nombre del arriero ó conductor y el numero de arrobas que va á comprar, la que

